

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-00337-00

Auto No. 2023

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Toda vez que la demanda fue subsanada, el juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la anterior demanda DE PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD instaurada por el señor EDWARD JAVIER MONTOYA HURTADO quien actúa en representación su hija menor K.G.M.L. contra la señora KATHERINE LÓPEZ LÓPEZ.
2. De la demanda CORRER traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste dándosele copia de la misma y de los anexos a ella acompañados.
3. INCLUIR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos del numeral 10 de la ley 2213 de 2022 a la demandada KATHERINE LÓPEZ LÓPEZ.
4. Para intentar la localización de la demandada, realizar la búsqueda en ADRES y si figura vinculada a entidad de salud, solicitar sus datos de ubicación.
5. NOTIFIQUESE de este proceso por el medio más expedito al Defensor de Familia del ICBF, y al señor Procurador en Asuntos de Familia para lo de su competencia.
6. CITAR como pariente por línea materna del menor a SELENE o LENEY LOPEZ en su calidad de abuela, y por vía paterna a AMELIA HURTADO y FRANCISCO JAVIER MONTOYA en su calidad de abuelos, personas que deben ser oídas en el proceso, en la forma y términos a que se contrae el artículo 395 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ